

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Modifica la ley N° 21.027, con el objeto de incorporar a las organizaciones de carpinteros de ribera como asignatarios de caletas artesanales

N° Boletín	18172-21	Fecha de ingreso	08 de abril de 2026
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Miguel Ángel Calisto (IND), Iván Flores (DC), Alejandro Kusanovic (IND), Daniel Núñez (PC), Matías Walker (IND).		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA; DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Desarrollo socioeconómico		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del presidente Gabriel Boric (2022-2026).		
Estado*	<b>PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b> - INGRESO A LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO)		

\*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 20/04/2026.

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

Según los autores de la moción, la Ley N° 21.027, conocida como Ley de Caletas, constituye un hito de la política pública chilena orientada al desarrollo del borde costero, cuyo propósito central sería fortalecer la pesca artesanal como actividad económica, social, territorial y cultural. Añaden que esta normativa permite a organizaciones de pescadores artesanales administrar y gestionar espacios de caletas, conforme a las exigencias establecidas en su artículo 3°.

El artículo 3° define los sujetos habilitados para acceder a la asignación de caletas pesqueras, exigiendo acreditación de operatividad, inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y arraigo territorial. Los autores de la moción sostienen que, aunque esta arquitectura normativa resulta coherente con el objeto de la ley, su interpretación literal habría operado de manera restrictiva, limitando el reconocimiento únicamente a quienes participan directamente en la extracción de recursos hidrobiológicos.

Así, los senadores autores señalan que esta concepción exclusivamente extractivista desconoce la complejidad funcional del sistema productivo artesanal, el cual dependería de una red de oficios y actividades complementarias para su subsistencia. En ese marco, destacan que la carpintería de ribera cumpliría un papel estructural e indispensable, al permitir mantener operativa la flota artesanal, de modo que excluir a quienes construyen y reparan embarcaciones equivaldría a desconocer uno de los pilares fundamentales de esta actividad.

Añaden los autores del proyecto de ley que la carpintería de ribera posee una profunda raigambre histórica en las comunidades costeras de Chile, no solo por su dimensión técnica vinculada a la fabricación y reparación de embarcaciones, sino también por su dimensión cultural. Afirman que este oficio transmite conocimientos, formas de trabajo y vínculos territoriales de generación en generación, y recuerdan que ha sido reconocido formalmente por el Estado como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

En numerosas caletas del país, precisan los senadores autores, la pesca artesanal constituye el fundamento material de la subsistencia comunitaria, en la medida en que depende enteramente de la disponibilidad y operatividad de sus embarcaciones. Subrayan que esta dependencia se expresa con especial intensidad en territorios aislados o con baja conectividad, como Aysén, Magallanes, Chiloé, Los Lagos o los archipiélagos de La Araucanía, aunque también estaría presente en zonas de mayor conectividad relativa, como Biobío u O'Higgins, debido a la escasez de astilleros habilitados para embarcaciones menores.

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17913-12. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17913-12](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17913-12)

De ese modo, los autores señalan que las distintas condiciones oceanográficas y meteorológicas de las franjas costeras del país imponen exigencias particulares sobre las embarcaciones artesanales y generan un desgaste constante de sus cascos y estructuras. Argumentan que, en todos estos contextos, los requerimientos de mantenimiento y reparación son permanentes, lo que convertiría al carpintero de ribera en un actor operacionalmente indispensable para la continuidad de la actividad pesquera y para la seguridad de quienes trabajan en el mar.

A su vez, los autores sostienen que la falta de reconocimiento normativo de las organizaciones de carpinteros de ribera dentro de la Ley N° 21.027 genera una brecha jurídica con efectos concretos en distintas zonas del país. Afirman que, en caletas de regiones como Coquimbo, Valparaíso, Biobío, Chiloé, Aysén y Magallanes, estas organizaciones no pueden acceder a la administración de caletas ni ser reconocidas como titulares de espacios que históricamente han ocupado y donde han desarrollado su actividad.

Señalan además los autores de la moción que la caleta no debería ser entendida solo como un espacio de desembarco de capturas, sino como un centro productivo articulado que integra actividades extractivas, de transformación, reparación y soporte técnico. Desde esa perspectiva, argumentan que la asignación de caletas debiera reconocer esta complejidad funcional y extenderse también a quienes garantizan la operatividad material de la flota artesanal.

Por su parte, los senadores puntualizan que la incorporación de las organizaciones de carpinteros de ribera como posibles asignatarias de caletas sería coherente con la igualdad ante la ley y con el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita, conforme al artículo 19 N° 2 y N° 21 de la Constitución. En esa línea, sostienen que la exclusión actual constituiría una distinción carente de justificación objetiva y proporcional, puesto que el vínculo territorial, productivo y cultural de estos actores con las caletas sería análogo al de los pescadores artesanales.

Asimismo, destacan los autores de la moción que el Convenio N° 169 de la OIT obligaría al Estado a reconocer y proteger valores culturales y modos de vida de los pueblos originarios, incluidas sus prácticas productivas tradicionales. En particular, sostienen que en varias regiones del país la carpintería de ribera ha sido practicada por comunidades con ancestros mapuche-lafkenche, kawésqar y yagán, por lo que la incorporación normativa propuesta contribuiría al cumplimiento de compromisos internacionales del Estado en materia de derechos culturales y territoriales.

Puntualizan los autores de la moción que el Consejo de Monumentos Nacionales y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural han avanzado en la identificación y documentación de oficios tradicionales vinculados al mar, incluyendo la carpintería de ribera. Sobre esa base, estiman coherente incorporar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como organismo informante en el proceso de asignación de caletas a estas organizaciones, otorgando así una validación técnica y cultural que reforzaría la legitimidad del procedimiento.

Finalmente, afirman los autores de la moción que la modificación legal propuesta no altera la estructura fundamental de la Ley N° 21.027 ni suprime prerrogativas de las organizaciones de pescadores artesanales actualmente reconocidas, sino que tendría un carácter estrictamente aditivo. Concluyen que ampliar el universo de sujetos habilitados para acceder a la administración de caletas sería compatible con el espíritu de la ley y contribuiría al desarrollo territorial costero, al fortalecimiento de la institucionalidad local y a la preservación y proyección de oficios tradicionales del mar.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Ampliar el estatuto de asignatarios de caletas pesqueras establecido en la Ley N°21.027, incorporando a las organizaciones de carpinteros de ribera como sujetos habilitados para acceder a la administración de dichos espacios, en reconocimiento de su vinculación histórica, productiva y territorial con la pesca artesanal y el patrimonio cultural inmaterial del borde costero.

#### CONTENIDOS DEL PROYECTO

##### PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 21.027, que establece normas sobre caletas pesqueras:

a) Incorpórese en el artículo 3°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, podrán ser asignatarias de caletas artesanales las organizaciones de carpinteros de ribera debidamente constituidas, que acrediten su vinculación histórica, productiva y territorial con la pesca artesanal y el borde costero. Para estos efectos, deberá contarse con un informe previo de la autoridad competente que certifique el valor patrimonial, cultural y territorial de dicha actividad en la caleta respectiva. Las organizaciones de carpinteros de ribera que accedan a esta asignación quedarán sujetas, en lo que corresponda, a las mismas obligaciones y condiciones que las demás organizaciones asignatarias conforme a esta ley."

b) Incorpórese en el artículo 7°, el siguiente inciso, nuevo:

"En el caso de las organizaciones de carpinteros de ribera asignatarias de caletas, el reglamento establecerá los requisitos específicos de acreditación de la actividad, los mecanismos de verificación del arraigo territorial y las condiciones para la renovación de la asignación,

considerando las particularidades de este oficio y su relación con el sistema productivo pesquero artesanal."

c) Incorpórese en el artículo 16, el siguiente literal, nuevo:

"F. Respetar y preservar los valores patrimoniales, culturales y tradicionales asociados al ejercicio de la carpintería de ribera en la caleta asignada, en particular aquellos certificados en el informe de la autoridad señalada en el artículo 3o.

ARTÍCULO TRANSITORIO. - Las organizaciones de carpinteros de ribera que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, acrediten encontrarse en funcionamiento efectivo y con arraigo en una caleta artesanal determinada, tendrán un plazo de dos años para regularizar su situación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3o modificado y en el reglamento respectivo.

#### LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:  
[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=18172-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=18172-21)